



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°110-2022-GAT-MDA

Asia, 26 de noviembre de 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente N° 8587-22 de fecha 10 de noviembre del 2022, mediante el cual **EVA ELVA ALVARADO HUAMAN** solicita la **Prescripción de Deuda Tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2016 y 2017**, de su predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente N°1872, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, Decreto Legislativo, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. 133-2013-EF);

Que, visto el expediente del contribuyente **EVA ELVA ALVARADO HUAMAN**, quien solicita la **Prescripción de Deuda Tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2016 y 2017**, de su predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente N°1872.

Que, mediante **MEMORANDUM N°215-2022-SGRO/MDA**, el encargado de la Sub Gerencia de Recaudación deriva la documentación al personal asistente para informe previo, y mediante **INFORME N°222-2022-JVAM/ASGR/SGR/GAT/MDA** comunica que habiéndose verificado en los archivos de la Gerencia de Administración Tributaria, se desprenden que No existen notificaciones sobre las deudas que mantiene el recurrente con esta Municipalidad.

Que, respecto al pedido de prescripción sobre el **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°1872**, de la deuda de **ARBITRIOS MUNICIPALES** solicitada por el recurrente prescribe el **1er. 2do. 3er. y 4to. Trimestre de los años 2016 y 2017**.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°110-2022-GAT-MDA

Que, mediante **INFORME N°930-2022-SGR/MDA**, el encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, deriva el expediente a la **Subgerencia de Ejecutoria Coactiva**, solicitándole un informe si existe proceso coactivo pendiente del código N°1872 a nombre de **EVA ELVA ALVARADO HUAMAN**.

Que, mediante **INFORME N°138-2022-EC/MDA**, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, informa a la **Subgerencia de Recaudación Tributaria** que verificado en el archivo de expedientes coactivos y en el Software Integrado Municipal-ASSERTUS, el contribuyente **ALVARADO HUAMAN EVA ELVA**, código N°1872, **NO TIENE PROCESO COACTIVO**.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de Enero del 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 1ER. 2DO, 3ER y 4TO TRIMESTRE DE LOS AÑOS 2016 Y 2017**, tramitado mediante expediente **N°8587-22**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **REGISTRAR** en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
LIC. RICARDO ENRIQUE MARROOLÍN YACTAYO
Gerente de Administración Tributaria

Distribución:
GA Tributaria.
SG. Recaudación.
SG. Ejecución Coactiva.
SG. Informática.
Administrado.
Archivo.